

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-11

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200005224.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD.** Que con fecha 06 de marzo de 2024, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200005224, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Enrique, en la que se requirió lo siguiente:

*" Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.*

*En caso de que existan un software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito la siguiente información:*

- 1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación.*
- 3. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 4. Razones para las cuales se utiliza el software.*
- 5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición).*
- 6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.*
- 7. En caso de que el software se haya adquirido por licitación, solicito la convocatoria con las condiciones técnicas que la institución requirió a los proveedores para su participación en la licitación.*

*Nota: Esta solicitud es parte de un estudio académico para conocer el avance del uso de inteligencia artificial en el sector público mexicano". [sic]*

II.- **SOLICITUD TURNADA.** Que, la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-11

información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a través del memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0113/2024 a la Dirección General de Recursos Materiales de fecha 06 de marzo del 2024, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 22, fracción IV y 39 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que tiene a su cargo los procesos de adquisición, licitación y contratación de bienes, productos y servicios solicitados por los organismos centralizados de la Administración Pública Estatal.

**III.-RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE.** Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0548/2024, de fecha 03 de abril de 2024, remitido por la Dirección General de Recursos Materiales manifestó lo siguiente:

*"En términos del artículo 28 fracción XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades y competencias, le informo que, con el objeto de localizar la información que amparan: los procedimientos de contratación y/o cualquier expresión documental en archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestren la existencia de procedimientos que relacionados con la compra de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que genera de acuerdo a sus facultades y competencias establecidas en el marco normativo de actuación, información que no fue localizada en el periodo que comprende del 1 de enero de 2020 al 7 de marzo de 2024, debido a que esta unidad administrativa realiza únicamente los procedimientos de adquisiciones para la prestación de servicios en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública y concurso por invitación a cuando menos tres proveedores en apego al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, considerando como primer requisito que las personas físicas y morales se encuentren registrados o en su caso que se encuentren vigentes sus registros en el Padrón de Proveedores, información que no fue generada al momento de realizar la búsqueda correspondiente, por lo que no existen proveedores registrados que ofrezcan software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial o equivalentes y que hayan solicitado los Organismos Públicos Centralizados de la Administración Pública. Derivado de lo anterior y de conformidad con los artículos 18, 49 fracción II, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia por medio de la unidad de transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de acuerdo con el informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondiente, adjuntos al presente".*

**IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-11

II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. – COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio 040084200005224, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales para dar atención a la solicitud de información pública.

**SEGUNDO. – MATERIA.** Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en los escritos señalados en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200005224, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**TERCERO. – DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.**

Mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0548/2024, de fecha 03 de abril del presente año, la Dirección General de Recursos Materiales emitió la respuesta de la información solicitada por el C. Enrique en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200005224 y en la que se requirió específicamente conocer lo siguiente: "*Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2020 a la fecha de la solicitud*", manifestando que no se generó información debido a que la unidad administrativa realiza únicamente los procedimientos de adquisición, prestación de servicios y convenios modificatorios en las modalidades de adjudicación directa, licitaciones o cualquier otro procedimiento relativo al contrato de servicios de software, proveedor o de servicios profesionales incluido el algoritmos de inteligencia artificial y todo lo relativo al nombre del software, copia del contrato, tipo de procedimiento, fuente de financiamiento y partida, así como el nombre y puesto laboral de la persona a cargo del software, licitación pública y concurso por invitación a cuando menos tres proveedores en apego al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, considerando como primer requisito que las personas físicas y morales se encuentren registrados o en su caso que se encuentren vigentes sus registros en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, siendo que la persona física y moral en

  
  


## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-11

comento no se encuentran en el supuesto que establece la norma, por lo que, con el objeto de agotar todos los medios para encontrar la información se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, con el objeto de localizar la información respecto de la solicitud mencionada anteriormente, por el periodo de búsqueda del 01 de enero del año 2020 al 07 de marzo del año 2024, sin embargo, no fue localizada la información ya que no se generó documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en el escrito mencionado anteriormente, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente.

#### CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de su información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por la Dirección General de Recursos Materiales.

##### 1.- Circunstancia de Modo.

Con la finalidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar la exhaustividad en la búsqueda para satisfacer los requerimientos de información del solicitante, la Dirección General de Recursos Materiales, conformadas por sus áreas adscritas, unidades administrativas encargadas de llevar a cabo los procesos de adquisición, licitación y contratación de bienes, productos y servicios solicitados por los organismos centralizados de la Administración Pública Estatal, así como el registro de proveedores; realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y electrónicos, tales como la consulta de expedientes relacionados con los términos: "Algoritmos de inteligencia artificial", "inteligencia artificial" y "herramienta tecnológica", en el periodo de búsqueda del 1 de enero de 2020 al 07 de marzo del 2024, así como, se procedió a la búsqueda en el sistema electrónico denominado "AppsCloudCampeche", debido a que éste es el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el registro de proveedores y adquisiciones, de la administración pública centralizada del Estado de Campeche, por lo que no se localizó ninguna expresión documental física y electrónica coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

##### 2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-11

A través de la circular número SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0024/2024 de fecha 8 de marzo del 2024, se solicitó a la Subdirección de Adquisiciones Estatales y Subdirección de Adquisiciones Federales, áreas que conforman la Dirección General de Recursos Materiales, la búsqueda en sus medios físicos y digitales la información de la solicitud que nos ocupa; en respuesta la Dirección General de Recursos Materiales, realizó una búsqueda física en los archiveros y medios de almacenamiento de documentos y expedientes de sus áreas administrativas adscritas, así como todo lo denominado como "documento", en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, obteniendo como resultado los oficios SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0401/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, y SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0394/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, en la que manifestaron haber agotado la búsqueda de la información solicitada en cada una de sus áreas que por competencia la podrían generar de acuerdo a su marco normativo aplicable; así mismo, como medio electrónico de búsqueda, se realizó la consulta directa en su base de datos electrónico denominado "Sistema AppsCloudCampeche", con respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 07 de marzo del 2024, sin obtener resultados, por lo cual se advierte que tras completar y agotar todas las posibilidades de búsqueda dentro de sus funciones y atribuciones, se confirmó que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200005224, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de la persona física el C.Enrique.

#### QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la unidad administrativa y sus áreas adscritas, mencionadas previamente, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-11

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

#### Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que la unidad administrativa no cuenta con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida, ya que no se generó la información que es de interés para el solicitante, por tanto, se expidie una resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200005224.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-11

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 05 de Abril de 2024.

Jefa de Unidad en la Dirección de  
Auditoría Fiscal del SEAFI

  
Lic. Sheila Itzel Pool Herrera  
Presidenta

Analista en la Dirección de Administración Financiera  
de la Dirección General de Egresos de la SAFIN

  
Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez  
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos  
Jurídicos de la SAFIN

  
Lic. Walter Alejandro Tun Romero  
Vocal Segundo